

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO PARA LA MEMORIA DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, adscripción, domicilio y ámbito de actuación.

1. La **Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo** es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación tiene la condición de fundación del sector público estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

2. La Fundación queda adscrita a la Administración General del Estado (Ministerio del Interior).
3. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Lehendakari Aguirre, número 2, distrito postal 01001 del Municipio de Vitoria-Gasteiz (Álava).

El Patronato podrá acordar establecer oficinas o delegaciones de la Fundación en cualquier lugar de España.

4. La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, sin perjuicio de las acciones que ocasionalmente pueda desarrollar en el exterior.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actividades.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 29 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

1. La Fundación tiene como objeto dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 57 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo de constitución del Centro Nacional para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo.
2. Son fines de la Fundación, por tanto, los previstos en el artículo 57 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo:
 - Preservar y difundir los valores democráticos y éticos que encarnan las víctimas del terrorismo.
 - Construir la memoria colectiva de las víctimas.
 - Concienciar al conjunto de la población para la defensa de la libertad y de los derechos humanos y contra el terrorismo.

Artículo 4. Actividades.

1. Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, los recursos de la Fundación se aplicarán a la realización de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de sensibilización, educativas y pedagógicas.
 - b) Actuaciones expositivas, a través de una exposición permanente y de exposiciones temporales.
 - c) Actividades de investigación.
 - d) Actividades de archivo, biblioteca y publicaciones.
 - e) Actividades de difusión nacional e internacional.
2. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas de aplicación, como puede ser la venta de publicaciones.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen a la sociedad en general y a la defensa de las víctimas del terrorismo.
2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8. Presidencia de Honor.

La Presidencia de Honor recaerá en S.M. el Rey D. Felipe VI.

Artículo 9. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por veintiún patronos, en los términos establecidos en los presentes Estatutos:
 - a) El Presidente, que será el Presidente del Gobierno.
 - b) Diez patronos, en representación de la Administración General del Estado, que serán los siguientes:
 1. El titular del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
 2. El titular del Ministerio de Justicia.
 3. El titular del Ministerio de Defensa.

4. El titular del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
 5. El titular del Ministerio del Interior.
 6. El titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
 7. El titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
 8. El titular del Ministerio de la Presidencia.
 9. El titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.
 10. El titular de la Subsecretaría del Ministerio del Interior.
- c) Tres patronos en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, dos de ellos con rango de Consejero, designados a propuesta de ese Gobierno.
 - d) Un patrono en representación del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, con rango de Consejero, designado a propuesta de ese Gobierno.
 - e) Un patrono en representación de los Gobiernos de las restantes Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, con rango de Consejero, designado a propuesta de la correspondiente Comunidad o Ciudad Autónoma, de forma rotatoria por un período de un año por el orden de la publicación oficial del Estatuto de Autonomía.
 - f) El Alcalde del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
 - g) Dos patronos en representación de las Cortes Generales, uno de ellos designado a propuesta del Congreso de los Diputados y el otro a propuesta del Senado.
 - h) Dos patronos en representación de las víctimas del terrorismo, que serán el Presidente de la Fundación Víctimas del Terrorismo (FVT), y un patrono designado a propuesta de la FVT previa elección de forma rotatoria por un período de un año entre los patronos que han sido designados por las asociaciones y fundaciones.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
 3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Los miembros integrantes del primer patronato son los que constan en la escritura de constitución.
2. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. El nombramiento de los patronos tendrá una duración vinculada al cargo en virtud del cual han sido nombrados. En el caso de los patronos representantes de las restantes Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, y el de la FVT distinto del Presidente, los mismos serán designados por el Patronato de forma rotatoria por un período máximo de un año.
4. Como norma para la sustitución de Patronos se establece, con carácter general, la sustitución automática de aquellos designados por razón de su cargo político o administrativo por las personas que los sustituyan en el ejercicio de los mismos.

Artículo 12. Presidente.

1. Al Presidente del Patronato que lo será de la Fundación, le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, el mismo será sustituido por el patrono que sea el titular de la Vicepresidencia del Gobierno o, en su defecto, por el titular del Ministerio del Interior. En caso de que existan varias Vicepresidencias del Gobierno representadas en el Patronato, las mismas se sustituirán por su orden.

Artículo 13. Secretario.

1. La secretaría del Patronato será asumida por el titular de la Subsecretaría del Interior.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.
3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, el mismo será sustituido por quien designe el Patronato de entre sus miembros.

Artículo 14. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Aprobar la plantilla, las retribuciones y la contratación del personal de la Fundación, de conformidad con la normativa vigente.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 15. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 19. Comisión Ejecutiva.

1. Se constituirá una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por el titular de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, el titular de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, el titular de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el titular de la Subsecretaría del Ministerio de la

Presidencia, uno de los patronos en representación del Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco designado por el Patronato a propuesta de ese Gobierno, un miembro en representación del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz designado por el Patronato a propuesta de ese Ayuntamiento, y el Presidente de la Fundación Víctimas del Terrorismo.

2. La Comisión ejecutiva estará presidida por el Secretario del Patronato y estará asistida por una Secretaría que será asumida por el Director de la Fundación con voz pero sin voto.
3. Corresponde a la Comisión Ejecutiva ejercer todas aquellas funciones propias del Patronato que le sean delegadas, actuando siempre con sujeción a las directrices emanadas de éste.
4. Su régimen de convocatoria, reuniones y adopción de acuerdos será determinado por el Patronato.
5. Los miembros de la Comisión ejecutiva ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 20. Director de la Fundación

1. El Patronato, a propuesta del Presidente, nombrará un Director de la Fundación al que le corresponderá, con carácter general, la gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptadas por el mismo, la dirección de los servicios de la Fundación y el ejercicio de aquellas facultades que le delegue el Patronato.
2. El Director de la Fundación será un cargo retribuido de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, que regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.

Artículo 21. Consejo Asesor de Víctimas del terrorismo.

1. Se constituirá un Consejo Asesor de Víctimas del Terrorismo que tendrá las funciones de propuesta y asesoramiento al Patronato y a la Comisión Ejecutiva.
2. El Consejo Asesor de Víctimas del Terrorismo, que estará presidido por el Presidente de la Fundación Víctimas del Terrorismo e integrado por víctimas del terrorismo y/o miembros de las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la atención a las mismas, tendrá la composición que determine el Patronato hasta un máximo de 15 miembros.
3. Su régimen de convocatoria, reuniones y adopción de acuerdos será determinado por el Patronato.

4. Los miembros del Consejo Asesor de Víctimas del Terrorismo ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 22. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 23. Presupuestos, financiación y contabilidad.

1. En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la Fundación se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
2. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3. El Patronato queda facultado para acordar la enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje en cada momento la coyuntura económica, previa la autorización o comunicación al Protectorado, cuando resulten preceptivas de acuerdo con la Ley.
4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
5. La Fundación deberá aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 121.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. La Fundación llevará una contabilidad

ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 24. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.
3. El plazo de elaboración y aprobación por el Patronato del plan de actuación finalizará el mismo día que el de tramitación del presupuesto de explotación y capital, previsto en el artículo 66 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
4. El Director de la Fundación será el cuentadante a efectos de lo previsto en el artículo 138 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Artículo 25. Contratación.

1. La contratación de la Fundación quedará sujeta a lo previsto en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Artículo 26. Régimen de personal.

1. El personal que preste sus servicios en la Fundación lo hará en virtud de contrato de trabajo celebrado conforme a lo establecido en la legislación laboral.
2. La selección del personal laboral de la Fundación deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la contratación del personal temporal se hará de conformidad con los criterios e instrucciones dictadas por el Ministerio del Interior.
4. El contrato de trabajo se formalizará siempre por escrito.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 27. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. La modificación o transformación requerirá la autorización previa del Consejo de Ministros prevista en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. La fusión requerirá la autorización previa del Consejo de Ministros prevista en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 29. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción requerirá la autorización previa del Consejo de Ministros prevista en el apartado 1 del artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

4. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas públicas que persigan fines de interés general o al Tesoro Público. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.